



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal –divorcio
Demandante	Rosmery Durango Rivera
Demandado	Luis Fernando Montoya Henao
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 0423-00
Decisión	admite Demanda
Interlocutorio	475

La señora Rosmery Durango Rivera, mayor de edad y por conducto de apoderado judicial, propuso demanda para obtener el decreto de divorcio, en contra del señor Luis Fernando Montoya Henao, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, además de advertir las causas imputables al demandado en cuanto a las razones de la ruina matrimonial.

Se informó que el demandado se encuentra privado de la libertad en la Carcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad CPAMS LA PAZ ubicada en el Barrio San Francisco de Itagüí.

Como la demanda cumple con lo dispuesto los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de divorcio, propuesta por la señora Rosmery Durango Rivera, contra el señor Luis Fernando Montoya Henao, con base en la causal 8a del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción.



Procedase a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso de la constancia de su envío y recepción. Como se ha informado que el demandado actualmente al parecer se encuentra privado de la libertad, se efectuará la notificación de la demanda por conducto de la Asesoría Jurídica de la Cárcel, a cargo de la parte demandante, lo anterior constituye una situación especial, por lo tanto la notificación se verificará en las condiciones ya enunciadas.

CUARTO: Reconocer el beneficio del amparo de pobreza a la actora, quien manifestó bajo juramento que se encuentra en imposibilidad de asumir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Actúa en interés de la señora Rosmery Durango Rivera, la abogada Elizabeth Sarasty Petrel.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fea583e267d70fd818e4d683d8323896ad87ed1585478a65845d110
db2812f64

Documento generado en 15/09/2021 11:15:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>